

76001400302820210067200
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 16 de Noviembre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1206

Santiago De Cali, Dieciséis (16) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210067200.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, en contra de **KARENT ELENA BUENAVENTURA ROJAS**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, en contra de **KARENT ELENA BUENAVENTURA ROJAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de Veintiún Millones Trescientos Cuarenta Y Siete Mil Ochocientos Setenta Y Nueve Pesos Con Sesenta Y Seis Centavos M/Cte. (\$21.347.879.65) correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 407410074095 - 505921887 anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de **Dos Millones ochocientos sesenta y dos Mil treinta y un Pesos Con Cuarenta Centavos M/Cte. (\$2.862.031.50.oo)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 15 de enero de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021.

1.3.- Por la suma de **Cuatrocientos Sesenta Y Ocho Mil Ciento Cuarenta Y Nueve Pesos Con Treinta Y Cuatro Centavos M/Cte (\$468.149,34.oo)** por concepto de intereses moratorios no pagados liquidados desde el día 15 de enero de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021.

1.4- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 4 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.-Por la suma de **Veintiocho Millones Ochocientos Sesenta Y Un Mil Quinientos Tres Pesos Con Cincuenta Y Cuatro Centavos M/Cte. (\$28.861.503,54.oo)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 407410074095 - 505921887 anexo a la demanda.

2.1.- Por la suma de **Tres Millones Setecientos Veintitrés Mil Ciento Ochenta Y Cuatro Pesos Con Setenta Y Seis Centavos M/Cte. (\$3.723.184,76)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 1 de marzo de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021.

2.2.- Por la suma de **Trece Mil Novecientos Sesenta Y Nueve Pesos Con Ochenta Y Un Centavos M/Cte. (\$13.969,81)**, por concepto de intereses moratorios no pagados liquidados desde el día 1 de marzo de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021.

2.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del día 4 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.-Por la suma de **Ocho Millones Ciento Treinta Y Seis Mil Seiscientos Noventa Y Tres Pesos M/Cte. (\$8.136.693.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 4831020492668418-4831610053814398 anexo a la demanda.

3.1.- Por la suma de **Novecientos Noventa Mil Ochocientos Diecinueve Pesos M/Cte. (\$990.819.oo)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 9 de marzo de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021.

3.2.- Por la suma de **Ciento Cuatro Mil Novecientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte. (\$104.997.oo)**, por concepto de intereses moratorios no pagados liquidados desde el día 9 de marzo de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021.

3.4.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** contados a partir del día 4 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.-Por la suma de **Dieciocho Millones Cuatrocientos Setenta Y Ocho Mil Seiscientos Setenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$18.478.678.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 4831020492668418-4831610053814398 anexo a la demanda.

4.1.- Por la suma de **Dos Millones Doscientos Doce Mil Quinientos Setenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$2.212.574.oo)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 9 de febrero de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021.

4.2.- Por la suma de **Cuatrocientos Dieciséis Mil Quinientos Ochenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$416.583.oo)**, por concepto de intereses moratorios no pagados liquidados desde el día 9 de febrero de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021.

4.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4)** contados a partir del día 4 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Por la suma de **Cinco Millones Setecientos Ochenta Y Seis Mil Ciento Quince Pesos M/Cte. (\$5.786.115.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 5408550001422535-5536620012194186 anexo a la demanda.

5.1.- Por la suma de **Seiscientos ochenta y seis Mil cuarenta Y ocho Pesos M/Cte. (\$686.048.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 18 de marzo de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021.

5.2.- Por la suma de **Ochenta Y Dos Mil Setecientos Cincuenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$82.755.00)**, por concepto de intereses moratorios no pagados liquidados desde el día 18 de marzo de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021.

5.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5)** contados a partir del día 4 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.- Por la suma de **Doce Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Cuarenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$12.166.048.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 5408550001422535-5536620012194186 anexo a la demanda.

6.1.- Por la suma de **Un Millón Trescientos Trece Mil Veinte Pesos M/Cte. (\$1.313.020.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 8 de marzo de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021.

6.2.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Nueve Mil Seiscientos Veinte Pesos M/Cte. (\$179.620.00)**, por concepto de intereses moratorios no pagados liquidados desde el día 8 de marzo de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021.

6.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6)** contados a partir del día 3 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

7.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

8.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

9. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

10.- **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) ILSE POSADA GORDON portador (a) de la T.P. 86.090 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 22 **DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria